

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00179
Demandante: HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00179 promovida por la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** con NIT. **838000096-7** Representada Legalmente por la Dra. SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (GOBERNACIÓN)** con NIT. **800.103.920-6** Representado Legalmente por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR y/o quien haga sus veces, con memorial de subsanación, para determinar su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, se advirtió, que la misma en general se realizó conforme a lo solicitado por este Despacho, sin embargo, respecto al numeral 2 de lo resuelto del auto de fecha 27/10/2021, es necesario requerir nuevamente al apoderado de la parte activa, para que adecúe el poder a él otorgado por la entidad demandante de acuerdo con lo **establecido en artículo 5° del Decreto 806 de 2020**, indicando **expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, y acreditar que dicha dirección coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)**, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.

De otro lado, se observa memorial de sustitución de poder realizada por el apoderado principal de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA el Abogado JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, a la Abogada CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, documento que presenta la misma inconsistencia indicada en el párrafo anterior, por lo tanto, de igual manera se debe adecuar la sustitución con lo determinado en el **establecido en artículo 5° del Decreto 806 de 2020**, indicando **expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, y acreditar que dicha dirección coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)**, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá

a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** con **NIT. 838000096-7** Representada Legalmente por SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (GOBERNACIÓN)** con **NIT. 800.103.920-6** Representado Legalmente por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

a)

No.	FACTURA DE VENTA	FECHA DE EMISION DE LA FACTURA	FECHA DE RADICACIÓN DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA FACTURA	VALOR NETO
1	HSRL0001020086	21/06/2018	7/03/2019	5/06/2019	2.779.274,00
2	HSRL0001022778	26/06/2018	7/03/2019	5/06/2019	999.410,00
3	HSRL0001033761	25/07/2018	7/03/2019	5/06/2019	6.733.412,00

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las facturas relacionadas en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** con **NIT. 838000096-7** Representada Legalmente por SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces; y al abogado JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ como su apoderado judicial principal y con apoderada sustituta a la abogada CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, lo anterior conforme a los mandatos conferidos.
 4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adecuen los poderes del abogado principal y el abogado sustituto, de acuerdo con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 612 del C.G.P. y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.
6. Adelántese esta ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. 18 de febrero de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 12. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc381152f897171a6983cf94dd2532e1dd707a6b3bba8977769dc5d5a6fb157a**

Documento generado en 17/02/2022 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>